



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 366-2024/ MPS-GTSVYTP.

Sullana 05 de abril del 2024.

VISTO: La Papeleta de Infracción de Tránsito de **Serie C N° 32828 de fecha 15.02.2024**, Infracción de Tránsito, signada con Código M.02, por “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”, de calificación muy grave y multa del 50% de una UIT; que sanciona a la persona de **ZEVALLOS ALVIA JORGE ANTONIO, identificado con DNI N° 41612610**, con domicilio en calle Ugarte N° 220 - Sullana, TICKET EXPEDIENTE N° 5337 de fecha 21.02.2024, el INFORME N° 155-2024/MPS-GTSVYTP-SGTySV-ljs, de fecha 14.03.2024; el INFORME N° 390-2023/MPS-GTSVYTP-STySV, de fecha 18.03.2024, y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, establece que “Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento”.

Que, habiéndosele aplicado a la persona de **ZEVALLOS ALVIA JORGE ANTONIO, identificado con DNI N° 41612610**, con domicilio en calle Ugarte N° 220 - Sullana, con la Infracción de Tránsito, signada con Código M.02, por “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”, de calificación muy grave y multa del 50% de una UIT.

Que, así es importante verificar como primera circunstancia si es que el administrado **ZEVALLOS ALVIA JORGE ANTONIO, identificado con DNI N° 41612610**, con domicilio en calle Ugarte N° 220 - Sullana, ha presentado su pedido de nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la sanción el 15.02.2024, dicho administrado ha interpuesto su pedido de nulidad en la fecha del 21.02.2024; es decir dentro del plazo máximo de 05 días que se le otorga para su contradicción; procediéndose a la evaluación del fondo de su solicitud.

Que, mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado **ZEVALLOS ALVIA JORGE ANTONIO, identificado con DNI N° 41612610**, con domicilio en calle Ugarte N° 220 - Sullana, ha interpuesto pedido de nulidad; mediante Ticket de Expediente N° 5337 de fecha 21.02.2024, que dentro de los argumentos de defensa colige que no se consigna número de tarjeta de propiedad, no precisa cuadra exacta del lugar de la infracción, el efectivo policial no está asignado al control de tránsito, la papeleta ha sido impuesta nueve días después de su detención, el vehículo intervenido es de la clase L5 por lo que corresponde el sombreado de la burbuja de transporte de servicio público. En este sentido precisar que la infracción M-02, constituye delito de peligro común, por lo que cualquier efectivo policial en ejercicio de sus funciones, salvaguarda la integridad de los ciudadanos, poniendo a disposición del área competente a quien infringe el reglamento de tránsito o quienes trasgreden el código penal, en el presente caso el administrado ha sido puesto a disposición del área de tránsito de la comisaría, imponiendo la papeleta respectiva, del número de la tarjeta de propiedad, señalar que esta es irrelevante toda vez que se puede verificar el número de placa del vehículo intervenido, el mismo que se encuentra correctamente señalado en la PIT, respecto al lugar de la infracción, precisar que se ha señalado lugar de la infracción en la papeleta, respecto al sombreado de la burbuja que indica el tipo de servicio privado, se trata de un error material el mismo que puede ser subsanado.

Que, se debe precisar que de conformidad al artículo 326°, último párrafo, del D.S N°016-2009-MTC y su modificatoria por D.S N°003-2014-MTC establece que “La ausencia de cualquiera de los campos estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **pero como se**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO

puede apreciar, la Papeleta de Infracción Serie C N° 32828 de fecha 15.02.2024, tiene llenos todos los campos mínimos que la norma legal establece, aunque algunos de estos estén sin llenar, no amerita la nulidad, toda vez que se trata de formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado. Procediendo a la aplicación del artículo 14° de la ley general del procedimiento administrativo general (ley n° 27444), la misma que establece:

Artículo 14°: La conservación del acto:

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Que, la ley antes mencionada tiene por objeto de que la entidad competente cumpla la función de fiscalización de manera permanente y continua, y para lograr el objetivo es necesario que se evalúe el comportamiento del conductor y se apliquen las sanciones correspondientes que deben estar debidamente tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, se debe tener en cuenta que la infracción impuesta al administrado es por: “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”, Por lo que conforme a los considerandos precedentes se debe considerar NO acoger el pedido de NULIDAD interpuesto por el Sr. **ZEBALLOS ALVIA JORGE ANTONIO, identificado con DNI N° 41612610**, con domicilio en calle Ugarte N° 220 - Sullana.

Es bajo ese contexto que se verifica la exigencia del cumplimiento de los **requisitos para la conservación del acto administrativo**, esto en la adecuada aplicación de los Actos Administrativos Sancionadores.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad presentada por el administrado Sr. **ZEBALLOS ALVIA JORGE ANTONIO, identificado con DNI N° 41612610**, con domicilio en calle Ugarte N° 220 - Sullana.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR a la Gerencia de Administración Tributaria para que, por intermedio de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, se encargara de que se CUMPLA con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la papeleta de infracción de tránsito serie C N° ~~32828 de fecha 15.02.2024~~.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio en calle Ugarte N° 220 - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C/c.:
Archivo.
Interesado.
Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial
SG. Informática
M.O.R

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ABOG. MELISSA... REYES
GERENTE DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y
TRANSPORTE PÚBLICO